

## **Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte**

Sesión Ordinaria No.055

Fecha: 21 de enero de 2022 Hora: 11:30

Modalidad: Virtual

Dr. Marcos Molina, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte.

Abg. Raysa Vargas, Secretaria Relatora.

En la ciudad de Quito a los 21 días del mes de enero de 2022, conforme la convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 055, se lleva a cabo la presente sesión de la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte, presidida por el Asambleísta Marcos Molina Jurado.

El Presidente dispone a la Secretaria que proceda a constatar el quórum reglamentario: Asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo, Asambleísta Rosa Elisabeth Cerda Cerda, Asambleísta Luisa Magdalena González Alcívar, Asambleísta Ronal Eduardo González Valero, Asambleísta Daniel Sigifredo Onofa Cárdenas, Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Asambleísta Rafael Lucero, Asambleísta María José Plaza de la Torre, Asambleísta Marco Raúl Molina Jurado, Miembros de la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte.

Con nueve Asambleístas presentes contamos con cuórum señor Presidente.

### **CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA No. 055 2021-2023**

Por disposición del Asambleísta Marcos Molina Jurado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, 28 numeral 3, 127.1 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; se convoca a las y los asambleístas miembros de la Comisión a la **SESIÓN ORDINARIA No. 055** a realizarse el día **viernes 21 de enero de 2022 a las 11h30** en modalidad **virtual**, con el objetivo de tratar el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

**1.-** En el marco del debate del **Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual**, y conforme lo dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a:

**a.** Doctor Francisco Vallejo, Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública.

**b.** Doctora Rina Pazos Padilla, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad UTE.

El Doctor Francisco Vallejo empieza su intervención mencionando que desde que se recibió la propuesta de ley se ha hecho una revisión amplia, se ha revisado artículo por artículo. Se ha realizado un informe técnico que en poco tiempo será remitido a los asambleístas miembros de la Comisión. En base a tratados internacionales y a otros acuerdos se busca fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos para que conozcan su salud y puedan manejar los determinantes de la salud, así se modificará las condiciones sociales ambientales y económicas que impactan en la salud, el análisis realizado parte de la idea de las formas de vida saludable para incluir los contextos de vivienda, educación, ecosistemas etc. La OMS considera la promoción de la salud como la piedra angular de la atención primaria de salud, en este en este contexto, el Ministerio de Salud recomienda que la ley tome en consideración los aspectos antes mencionados, además, sugiere revisar en el texto la relación de la menstruación que viene acompañada con la pobreza y la exclusión.

Es importante señalar que la menstruación es un proceso natural el cual requiere atención por parte de la sociedad y del gobierno, ya que este proceso biológico se ve afectado por determinantes sociales que inciden en el ejercicio del derecho sexual y reproductivo. Se debe enfatizar en la educación sexual y reproductiva porque la promoción de la salud reconoce una arqueología variada y policausada, razón por la que es necesario desarrollar enfoques integrales que incorporen el enfoque intercultural al documento. También se recomienda desarrollar diálogos con las y los adolescentes y mujeres de pueblos de nacionalidades para recoger, mediante la metodología de educación popular, sus saberes y concepciones culturales en torno al tema en cuestión. Los métodos de gestión menstrual citados no son muy conocidos en la población y se debe fortalecer estas acciones desde la educación sexual integral desde fuera del sistema educativo, esto con la finalidad de que no sean abordados únicamente desde los profesionales de la salud o educación, sino desde otros ministerios, otras instancias del Gobierno y otras instituciones que pueden incidir en esta temática, así como lideresas o responsables comunitarias del área de salud.

La ley deberá contemplar un rubro destinado a todas las instituciones del Estado que forman parte de la misma considerando que todas las instituciones serían responsables de su ejecución, es decir, no hay un solo ente. Menciona el fijar un rubro especial para mencionar a los gobiernos autónomos descentralizados a las empresas privadas y medios de comunicación para que destinen como parte de su responsabilidad empresarial a la ley en pro de mejorar por ejemplo el acceso a información a los productos de higiene menstrual y demás acciones contempladas en la propuesta de ley, como Ministerio de Salud se puede fortalecer la normativa educacional que permitirá homologar información en salud respecto a la higiene menstrual como una importante a ser utilizado por todas las instituciones del Estado.

Menciona que la ley no contempla el rol de los medios de comunicación, tampoco establece con claridad en qué es lo que podría colaborar. empresa privada que tiene pues trabajadoras

para incorporar y fortalecer la difusión de información para la educación de higiene menstrual y cambios de percepciones frente al tema es conocido el déficit presupuestario que tenemos y para la dotación gratuita de estos métodos de gestión menstrual no podría ser sostenible a largo plazo razón por lo cual la propuesta debe estar centrada en obtener una fortaleza mayor en la educación para la salud de la población y la gestión de corresponsabilidad social desde las empresas privadas y otras instituciones. Existe la necesidad de establecer procesos de construcción de las políticas que cuenten con la participación y la corresponsabilidad de la población, no se debe caer en propuestas de proyectos con ideas paternalistas e insostenibles. Se considera pertinente focalizar el beneficio de mujeres en edad fértil de extrema pobreza de la zona rural y de los barrios urbanos marginales,

Respecto las conclusiones el Ministerio de Salud propone que el Estado sea el encargado de suministrar gratuitamente a las entidades públicas como parte del cuadro básico de medicamentos y material médicos que se utilizan para la higiene menstrual. Se deben establecer acciones en promoción de salud a través de la educación sexual integral tanto a nivel educativo como a nivel comunitario. Aclara que el proyecto de ley incluye disposiciones que van más allá de las competencias del Ministerio de Salud, inclusive, los objetivos deben ser analizados a profundidad.

Desde el ámbito de los derechos humanos se apoya el derecho a una gestión menstrual libre y digna el derecho de garantizar una buena salud hicieron para contribuir al bienestar de las personas fuertes y promover la igualdad de género, así como el prometer a la erradicación de preconceptos de los estigmas en relación a la explosión y fomentar la igualdad de trato. El Ministerio recomienda que hay que tener un énfasis mayor y tomar en cuenta la responsabilidad social del sector privado por ejemplo considerar el presupuesto que el sector industrial invertirá para mejorar la reducción de desechos de higiene menstrual hacia prácticas más ecológicas de responsabilidad social con comunidades para mejorar el micro emprendimiento de toallas sanitarias ecológicas. Se recomienda involucrar a las instituciones pertinentes como el MIES, el Ministerio de Educación, la Secretaría de Derechos, entre otros.

Dado que el proyecto de ley no aborda el tema único en salud sino que implica aristas de competencia de otras instituciones es necesario contar con estudios que permitan identificar estas necesidades de las personas nuestro antes más vulnerables desde un enfoque intercultural con el objetivo de no disputar el ascenso a ciertos productos higiene menstrual que no son amigables con el ambiente y que usualmente son más utilizados por la cultura mestiza, es importante, que se cumpla con el objetivo central de modo que no se dispersen los esfuerzos, intervenciones y competencias hacia otros objetivos como los planteados en los artículos 8,10 y 15, que los sitios garanticen efectivo acceso a infraestructuras y servicios de agua y saneamiento, servicios sanitarios seguros, privados y bien manejados a nivel doméstico, escolar y laboral. Acceder a productos que hemos sostenibles orgánicos ecológicos de rápida descomposición, reutilizables y libres de químicos con el fin de causar el menor impacto posible al medio ambientales. Finalmente indican que la ley debe contar con un proyecto que cuente con los recursos fiscales correspondientes, caso contrario se vuelve poco sostenible a largo plazo.

Se otorga la palabra a la Doctora Reyna Paz Padilla, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad UTE, menciona que su intervención se centrará en cuatro puntos.

Primero se tratará brevemente la problemática social, luego se procederá a realizar un análisis jurídico, como tercer punto se van hacer consideraciones puntuales sobre el articulado, y, finalmente se realizará una síntesis de las recomendaciones planteadas sobre la problemática. La menstruación es una función natural del ciclo reproductivo de las mujeres, de las personas transgénero, de las personas intersexuales y de las personas no binarias, sin embargo, a pesar de que esto es una función natural de todas estas personas hay varias problemáticas que están relacionadas.

Existen estudios respecto el ausentismo en la educación y que esto se constituye en una barrera de las oportunidades cuando las niñas y adolescentes se encuentran en una etapa menstrual, situación que empeora con la pobreza extrema, principalmente, por falta de acceso a los productos de gestión menstrual. Una problemática vinculada a la menstruación son las barreras de acceso a servicios sanitarios, la falta de infraestructura sanitaria, de agua potable, de baños con suficiente privacidad dificulta la higiene y la salud menstrual. Finalmente, también se ha documentado que el inicio de la menstruación en las mujeres y en el resto de las mujeres incrementa la vulnerabilidad frente a la violencia sexual y el matrimonio infantil, el proyecto de ley en su parte de motivación menciona que hay una serie de cuestiones que causa o que disminuye las probabilidades de las personas menstruantes de ejercer en plenitud sus derechos humanos, por lo tanto, es importante que haya un proyecto legislativo como una medida positiva de parte del Estado para poder afrontar estos problemas y avanzar hacia la efectiva realización de los derechos de las mujeres.

Este es un asunto de Derechos Humanos, está vinculado al derecho de la salud, pero también está vinculado a otros derechos como el derecho a la educación, al agua, a la infraestructura sanitaria, al trabajo y principalmente el derecho a la no discriminación e igualdad de género. Hacer una propuesta legislativa que intente solucionar las problemáticas que se atraviesan en torno a la menstruación aporta una mayor igualdad de género. Una apreciación general de la propuesta legislativa es la división de la parte de motivación, la parte de contenido y la eficacia. En cuanto a la motivación se identifica una problemática global que también está presente en el Ecuador, además, este análisis tiene una mirada internacional y observa cuáles son las otras vulnerabilidades que afectan a las personas menstruantes, también se detecta que las personas que sufren más dificultades son las personas menstruantes en situaciones de pobreza y de extrema pobreza.

La motivación se asienta en los derechos consagrados en la Constitución y en los derechos humanos, además, existen argumentos fácticos, probados y argumentos estadísticos de agencias internacionales de las Naciones Unidas y de organismos nacionales en torno a las problemáticas que se han observado respecto del contenido. El contenido de la ley intenta hacer una propuesta integral que reconoce dos cuestiones principales: el reconocimiento del derecho a la gestión natural en condiciones dignas y la gratuidad. El centro de la propuesta es que propone y garantizar acceso gratuito a materiales de salud e higiene menstrual en centros educativos, centros de salud y centros de privación de libertad, además, no solamente aborda el problema desde la perspectiva de los seres humanos sino que también analiza cuáles son las

relaciones que existen con el ambiente y, por lo tanto, procura una conciliación entre la gestión menstrual y los efectos adversos que generan los productos que se utilizan en esa gestión.

En cuanto a la educación obliga al Estado a incorporar la temática en los contenidos educativos y en cuanto al conocimiento obliga a generar estadística y hacer análisis para el diseño y ejecución de la política pública en la matriz. La debilidad de la ley es que le falta lograr una verdadera eficacia porque hay falta de claridad en torno al sujeto obligado a garantizar la realización del derecho, también, hay una ausencia de plazos de cumplimiento de algunas acciones que están incorporadas en la ley.

En el artículo 6 se establece la garantía de la gratuidad para el acceso de los productos de higiene menstrual para las personas menstruales, respecto a la palabra “menstruantes” se considera como un error de tipografía, dentro del mismo artículo hay que analizar primero que la denominación de “unidad educativa técnica” no existe en el Ecuador, no están conforme a la clasificación del Ministerio de Educación y, a su vez, se excluye a los institutos técnicos y tecnológicos, además, se hace una distinción que no está claramente justificada en torno a por qué tendrían que ser gratuitas en los centros educativos públicos y privados y por qué tendría que garantizarse la gratuidad solamente en las universidades públicas y no en las privadas. En este artículo a pesar de que señala la gratuidad no está claro cuál es el sujeto obligado a garantizar esa disponibilidad gratuita, si bien en el segundo párrafo se menciona que es el Ministerio de Salud el que tiene que incluir esto en el cuadro básico de medicamentos ese Ministerio no está obligado a repartir estos medicamentos a todas las instituciones, hay que definir quién va a garantizar la disponibilidad gratuita tanto en las instituciones del sector privado como en las instituciones de educación superior.

En el artículo 8 hay una normativa que tiene que ver con el control de calidad de los productos de higiene menstrual que ingresan al país, primero se excluye a la producción nacional al decir “los que ingresan al país”, además, hay que identificar cuál va a ser el efecto del control de calidad no aprobado, es necesario revisar la norma para verificar si está actualizada o no. Una vez solucionados los problemas técnicos, determinar un plazo de cumplimiento de las obligaciones estatales a fin de dotar de exigibilidad a la norma.

Sobre el artículo 10 se señala que los diferentes niveles de Gobierno tienen que coordinar para garantizar el acceso a infraestructuras de servicio, agua, saneamiento, servicios sanitarios e higiene con mayor énfasis en las personas que enfrentan situación de pobreza y pobreza extrema, esta es una obligación estatal que nace del reconocimiento de los derechos a la vivienda y a la salud, mismos que están en los tratados internacionales y en la Constitución. La reiteración sin contar con financiamiento específico ni con plazos para el cumplimiento o los mecanismos a través de los que se va a cumplir en realidad no contribuye significativamente a la realización de tales derechos, simplemente tendría un efecto declarativo los tratados internacionales que obligan al Estado ecuatoriano a cumplir. Si una propuesta legislativa quiere avanzar en esta ruta tendría que establecer obligaciones más concretas para que el estudio se logre.

El artículo 11 dice que toda persona menstrual tendrá derecho a recibir productos de gestión menstrual, el artículo 9 del proyecto señala que el Estado debe priorizar la compra de cierto

tipo de productos de gestión menstrual que sean sostenibles orgánicos y ecológicos y de rápida descomposición, aquí podría llegar a existir una coalición entre esa obligación estatal que le obliga al Estado a tener que preferir este tipo de productos en relación a otros.

Entre los artículos 12 y 18 existen varias temáticas como educación, capacitación, campañas, registro institucional, mecanismos de coordinación, informes de impacto y mecanismos de observación de la gestión menstrual pero tampoco se determinan plazos de cumplimiento de estas obligaciones estatales, por lo tanto, serían de difícil exigibilidad por lo que se recomienda afinar aspectos técnicos del articulado que no generen en el futuro problemas de aplicación, determinar con claridad los sujetos obligados a garantizar la realización del derecho, sobre todo, en la parte de la gratuidad en los centros educativos, centros de salud y los centros de privación de libertad, finalmente, es necesario establecer plazos de cumplimiento de las disposiciones para dotarlas de exigibilidad y que no se tornen meras declaraciones programáticas que puedan dilatarse de manera indefinida.

El señor Presidente de la Comisión de Salud y Deporte da por clausurado la sesión.

Secretaría toma nota y comenta que siendo las 12h10 de la tarde queda clausurada la sesión No. 055 de la Comisión de Salud.

As. Marcos Molina Jurado <b>PRESIDENTE</b>	Abg. Raysa Vargas <b>SECRETARIA RELATORA</b>